

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200029300

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, indicando que la demanda va contra de la niña ABIGAIL SÁNCHEZ URREA representada legalmente por su progenitora, señora NATALIA ALEJANDRA URREA MOLINA, además indíquese expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2º.- PROCEDA la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través de medio electrónico. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020 y acreditar su envío.

3º.- MODIFÍQUESE, lo pretendido en el numeral 4º, pues, si requiere una reparación integral de parte de la demandada, deberá estimarse razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos conforme lo establece el Art. 206 del C.G.P.).

4º PRESENTESE la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el Acápito de pruebas documentales, pues no fueron allegadas.

5º.- El memorial de subsanación y los anexos que envíe al juzgado, deberá enviarlos simultáneamente al demandado y las constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

HOY: 14 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

